SEPA [Single Euro Payments Area]: Zona única de pago en euros

a zona única de pagos en euros —SEPA, por su acrónimo en inglés— es el área en el que los ciudadanos, las empresas y otros agentes económicos pueden efectuar y recibir pagos en euros en Europa, dentro y fuera de las fronteras nacionales, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones, independientemente del lugar en que se encuentren. SEPA permite que los pagos en euros, entre cualquier cuenta ubicada en la zona de aplicación, se realicen de forma tan sencilla como se viene realizando actualmente un pago nacional, lo que facilita el acceso a los nuevos mercados.

Con una única cuenta, una única tarjeta y unos instrumentos de pago con idénticas características, se pueden realizar pagos en cualquiera de los 33 países de la zona SEPA puesto que su ámbito geográfico comprende los 28 estados miembros de la Unión Europea (UE), así como Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y Mónaco.

Los instrumentos de pago SEPA son:

- a) Transferencias: pagos puntuales, masivos, de nóminas y pensiones.
- **b) Adeudos directos** (domiciliaciones bancarias): pagos periódicos o puntuales. Se utilizan, tanto para pagos nacionales como para los transfronterizos en cualquiera de los países de su ámbito geográfico.
- c) Las tarjetas válidas en un país de la SEPA pueden utilizarse para pagar y disponer de efectivo en todo el área SEPA con la misma facilidad con la que lo hacen actualmente en sus propios países.

El Reglamento UE 260/2012 estableció como fecha límite el 1 de febrero de 2014. A partir de este momento los instrumentos de pago nacionales (tanto transferencias como adeudos) fueron reemplazados en su totalidad por los nuevos esquemas SEPA. El identificador único de cuenta para las operaciones de pago en SEPA es el código **IBAN** (International Bank

Account Number). A su vez el código **BIC** (Business Identifier Code) identifica la entidad donde se encuentra la cuenta y es el estándar internacional utilizado para identificar a las entidades que operan en el sector financiero.

El dato IBAN puede obtenerse en el extracto de cuenta u otras comunicaciones de los bancos o en las aplicaciones de banca electrónica de las entidades.

El Organismo Internacional de Estandarización (ISO) ha designado a SWIFT como la entidad responsable de asignar y registrar los BIC.

El usuario podrá elegir a su proveedor de servicios de pago con independencia del país de la Unión Europea donde radique en la medida que el Reglamento (UE) nº 260/2012 le permite elegir dónde localizar su cuenta de pago. Además no será necesario cambiar nada en la cuenta para recibir o realizar operaciones SEPA de transferencia y adeudos directos para los casos en los que la cuenta permita realizar o recibir transferencias y/o adeudos nacionales. De hecho, esas cuentas se encuentran ya preparadas para los nuevos instrumentos SEPA.

Los instrumentos SEPA requieren obligatoriamente el uso del IBAN incluso para las operaciones domésticas, por lo que sustituye al Código Cuenta Cliente (CCC). Esto significa que las transferencias y los recibos deberán adaptarse e incluir el IBAN completo y correcto como identificador de la cuenta.

Por otro lado en el ámbito SEPA están los productos nicho que son instrumentos de pago nacionales con características específicas y con un uso minoritario, para los que la fecha de migración se prorroga hasta el 1 de febrero de 2016. En España se consideran productos nicho los anticipos de crédito (cuaderno 58) y los recibos girados a través del cuaderno 32 y los recibos en papel. Con el fin de facilitar la migración a SEPA, las asociaciones bancarias han puesto a

La SEPA es el área en el que podemos efectuar y recibir pagos en euros, en 33 países europeos, con las mismas condiciones, derechos v obligaciones y de forma tan sencilla como se viene realizando actualmente un pago nacional

disposición de sus clientes, de forma transitoria, una serie de cuadernos de normas y procedimientos bancarios en formato plano con los datos requeridos para el procesamiento de:

- Transferencias SEPA (Cuaderno 34.14)
- Adeudos directos SEPA Esquema básico (CORE) (Cuaderno 19.14)
- Adeudos directos SEPA Esquema B2B (Cuaderno 19.44)

Todos ellos sustituyen a cualquiera de las respectivas versiones de cuaderno 34 y 19 anteriormente en vigor.

El formato que debe utilizarse es el XML basado en estándares UNIFI ISO 20022. El Reglamento UE 260/2012 establece la utilización de dichos estándares con carácter obligatorio para no consumidores.

Los adeudos directos SEPA presentan dos variantes: una modalidad básica (CORE), y otra para uso exclusivo entre empresas, autónomos o profesionales (denominada B2B). En el caso de que el proveedor de servicios de pago ofrezca el servicio de adeudos directos, es obligatorio que esté adherido al esquema CORE, mientras que la opción B2B tiene carácter voluntario. El adeudo directo básico (CORE) se trata de un instrumento que permite realizar cobros en euros adeudando la cuenta del deudor ya sea consumidor, empresa o autónomo.

Los adeudos directos SEPA B2B se pueden emitir entre empresas y/o autónomos (no consumidores). Existe un registro de entidades adheridas al esquema B2B que elabora el European Payment Council (EPC).

El anticipo de crédito no se asimila por sus características a un adeudo directo SEPA B2B. En este sentido no es posible efectuar una migración del anticipo de crédito a un adeudo directo SEPA B2B. Dadas sus características (el deudor renuncia al derecho a devolución una vez efectuado el pago) el acreedor ha de recabar un consentimiento específico del deudor y usar el instrumento de adeudo directo SEPA B2B.

El esquema de adeudo directo CORE puede ser utilizado siempre, ya sea el deudor un consumidor, empresa o autónomo. El esquema B2B, sin embargo, requiere que el deudor no sea un consumidor y, además, establece que este no podrá solicitar el reembolso en el caso de adeudos autorizados.

El plazo de presentación reducido (COR1) es una opción dentro del adeudo directo SEPA básico que las entidades operantes en España ofrecen desde junio de 2013. A diferencia del instrumento de adeudo directo básico, el COR1 ofrece la posibilidad de unificar y acortar los plazos de anticipación de las presentaciones, tres días con anterioridad a la fecha en que deba producirse el cobro. El COR1 es una característica opcional del adeudo directo básico que permite unificar y acortar los plazos de anticipación de las presentaciones. El instrumento B2B ya contempla que las operaciones puedan presentarse con una anticipación mínima de tres días, y sin tener que diferenciar las primeras operaciones (o las únicas) de las operaciones recurrentes.

Los adeudos directos SEPA deberán incorporar información de la secuencia de la operación pudiendo ser de carácter recurrente o puntuales. En el caso de adeudos recurrentes se deberá especificar si se trata del primero, de uno sucesivo o del último de la serie.

Los adeudos puntuales son operaciones únicas que no corresponden por tanto a una serie. Es necesario respetar el ciclo en la emisión de adeudos para evitar que se produzcan devoluciones o rechazos por error en la secuencia. Este tipo de operaciones implican que cada mandato tiene una única operación de adeudo directo. En SEPA el mandato y su referencia deben ser únicos por lo que si se ha procesado una operación de adeudo como única, acogida a un mandato, este no puede utilizarse para operaciones posteriores. De esta forma, cada nueva operación requerirá la firma de un nuevo mandato por el deudor. Por ello, cuando se facture a clientes habituales es aconsejable utilizar el tipo de pago recurrente, creando para cada cliente deudor un solo mandato que ampare los adeudos sucesivos que se emitan. El primer adeudo de la serie deberá ser clasificado como "FRST" y los siguientes como "RCUR".

El mandato u orden de domiciliación es el medio por el que el deudor autoriza y consiente al acreedor a:

- a) Iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta indicada por el deudor;
- b) Autoriza a la entidad del deudor a cargar en su cuenta los adeudos presentados al cobro por la entidad bancaria del acreedor.

El mandato debe estar suscrito por el deudor como titular de la cuenta de cargo o por su apoderado autorizado, antes de iniciar el cobro de los adeudos. El mandato firmado debe quedar almacenado en poder del acreedor mientras esté en vigor, durante el periodo de reembolso, así como durante los plazos que establezca la Ley para la conservación de documentos, una vez cancelado; y constituye la referencia que asigna el acreedor a cada mandato para identificar los adeudos asociados a un mandato concreto. Permite identificar cada orden de domiciliación o mandato firmado por el deudor y debe ser única para cada mandato. Consiste en un código alfanumérico de 35 posiciones.

Se entiende por desmaterialización a la traslación de los datos del mandato en papel firmado por el deudor a un formato electrónico.

Para órdenes de domiciliación existentes para los adeudos domiciliados domésticos anteriores a la migración a SEPA, se deberá mantener la referencia única de la orden de domiciliación codificándola conforme a los requisitos SEPA. Las órdenes de domiciliación vigentes para el cobro de adeudos domiciliados en el sistema tradicional antes del 1 de febrero de 2014 seguirán siendo válidas para emitir adeudos directos SEPA únicamente en el instrumento básico, por lo que no es necesario recabar nuevos consentimientos ni modificar los existentes.

Para la emisión de adeudos directos SEPA que no se hayan tramitado con anterioridad en el sistema tradicional, será preciso recabar nuevos mandatos basándose en las reglas de los instrumentos de adeudo directo SEPA, ya sea Básico o B2B. En cualquiera de los instrumentos de adeudo, ya sea el tradicional o los definidos para la SEPA, para emitir operaciones de adeudo, es necesario que previamente exista una orden firmada por deudor para domiciliar los pagos. Dicha orden será custodiada por el acreedor. En caso de no existir ese mandato se entenderá que la operación no está autorizada.



El documento de mandato debe contener los datos obligatorios que se exigen para identificar la orden de domiciliación en SEPA, a saber: la referencia única del mandato, el nombre y domicilio del deudor, el IBAN, y en su caso el BIC, de la cuenta del deudor, el nombre del acreedor, el identificador del acreedor, el tipo de pago, la fecha de firma y la firma del deudor, e indicar claramente que se trata de un mandato de adeudo directo SEPA. El diseño de los mandatos es indiferente.

Para los instrumentos de adeudo directo SEPA cuando un acreedor no presenta adeudos con arreglo a un mandato válido en un período de 36 meses (a contar desde la fecha del último adeudo, independientemente de que este fuera pagado, rechazado, devuelto o reembolsado) el mandato queda extinguido y, por tanto, no podrá iniciar más cobros acogidos a dicho mandato, debiendo crear uno nuevo para cobros futuros.

Si el deudor cambia de cuenta en la misma entidad o en otra entidad diferente no es necesario firmar un nuevo mandato; se trata únicamente de una modificación del mandato existente. El deudor ha de informar del cambio de cuenta a su acreedor, quien en la próxima facturación consignará el nuevo número de cuenta.

